

**Resolución No. 325 de 2020**  
(Agosto 12)

*"Por medio de la cual se reanudan los términos en los procesos administrativos sancionatorios y de cobro coactivo a cargo de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima"*

**EI CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que atendiendo la normativa señalada y en ejercicio de la autonomía administrativa que otorga el artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 la Contraloría Departamental del Tolima *"Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima"*.

Que mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, se ratificó la suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal, cobro coactivo, procesos sancionatorios, procesos disciplinarios, grados de consulta, trámite de recursos de apelación y demás actuaciones administrativas y en trámite, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en las Resoluciones No. 100 del 17 de marzo de 2020 y No. 108 del 1 de abril de 2020, se determinó que la suspensión de términos se mantendrá hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución No. 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Que el artículo 6 del Decreto en mención estableció lo siguiente:

*Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las*

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

[www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) 

*autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

**Parágrafo 1.** *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

**Parágrafo 2.** *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

*Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

**Parágrafo 3.** *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

Que para el cumplimiento de las metas establecidas por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima para la vigencia 2020 a través del plan de acción, se hace necesario reanudar los términos de los procesos administrativos sancionatorios y de cobro coactivo que se adelantan en dicha dependencia.

Que lo anterior, con la intención de dar cumplimiento a los fines y principios esenciales del Estado y garantizar el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que mediante Resolución No. 324 del 12 de agosto de 2020, se adoptó el protocolo para la reactivación de los procesos administrativos sancionatorios y de cobro coactivo a cargo de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en mérito de lo expuesto el Contralor Departamental del Tolima,

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

[www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) 

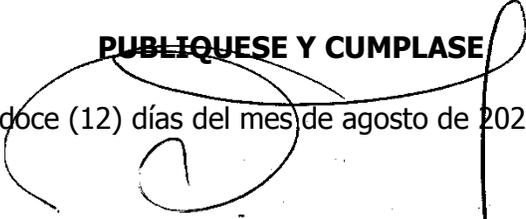
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos administrativos sancionatorios y de cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

**ARTICULO:** Publicar la presente resolución en la pagina WEB de la Entidad.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los doce (12) días del mes de agosto de 2020



**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó	Miryam Johana Méndez Horta	Directora Técnica Jurídica	
----------	----------------------------	----------------------------	--